



## Resolución de Consejo Directivo N° 031 -2016-OEFA/CD

Lima, 30 DIC. 2016

**VISTOS:** El Informe N° 633-OEFA/OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, mediante la Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, como ente encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Literal b) del Artículo 3° de la Ley N° 29968, el SENACE es competente para administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, sin perjuicio de las competencias en materia de fiscalización y sanción que corresponden al OEFA;

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968, el OEFA asumirá las funciones de fiscalización ambiental de los sectores que hayan transferido las funciones de evaluación de impacto ambiental al SENACE, de acuerdo a los mecanismos y procedimientos establecidos en la Ley N° 29325;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para



la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades; asimismo, se establece el siguiente procedimiento: (i) dentro del plazo de treinta (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, las entidades sectoriales deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis, a fin de acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia; y, (ii) dentro de los treinta (30) días posteriores de haberse acordado todos los aspectos objeto de la transferencia con cada entidad, el Consejo Directivo del OEFA emitirá la respectiva Resolución que apruebe dichos aspectos y determine la fecha en que asumirá las funciones transferidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM se aprueba el cronograma de transferencia de funciones de diversas autoridades sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968.

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-OEFA/CD, se aprueban las disposiciones a través de las cuales se determina la forma en que el OEFA asumirá las funciones de fiscalización ambiental, respecto de aquellos administrados que se encuentran sujetos al ámbito de competencia del SENACE (en adelante, **la Resolución**);

Que, el Artículo 2° de la Resolución dispone que el OEFA asume competencias de fiscalización ambiental respecto de los administrados que cuenten con “Estudios de Impacto Ambiental Detallados aprobados, modificados y/o actualizados por el SENACE —cuando corresponda— de acuerdo a la normatividad correspondiente”;

Que, asimismo, el Inciso (i) del Artículo 3° de la Resolución establece que, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el OEFA asumirá competencias de fiscalización ambiental “desde el momento en que el SENACE les apruebe, modifique o actualice el Estudio de Impacto Ambiental Detallado pertinente, según corresponda”.

Que, mediante el documento de visto se ha sustentado la necesidad de modificar los Artículos 2° y 3° de la Resolución, a fin que dichas disposiciones se encuentren enmarcadas en las Leyes números 29325 y 29968;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la “Resolución que modifica los Artículos 2° y 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-OEFA/CD, mediante los cuales se determina la competencia del OEFA para ejercer funciones de fiscalización ambiental respecto de los administrados sujetos al ámbito de competencia del SENACE”;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2016-OEFA/CD del 12 de diciembre de 2016, se dispuso la publicación del proyecto de “Resolución que modifica los Artículos 2° y 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-OEFA/CD, mediante los cuales se determina la competencia del OEFA para ejercer funciones de fiscalización ambiental respecto de los administrados sujetos al ámbito de competencia del SENACE”, en el portal institucional de la entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, luego de la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante el Acuerdo N° 041-2016, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 006-2016 del 29 de diciembre de 2016, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar la “Resolución que modifica los Artículos 2° y 3° de la



Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-OEFA/CD, mediante los cuales se determina la competencia del OEFA para ejercer funciones de fiscalización ambiental respecto de los administrados sujetos al ámbito de competencia del SENACE"; razón por la cual, resulta necesario formalizar dicho acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; la Ley N° 29968, que crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE; y, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar los Artículos 2° y 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-OEFA/CD, mediante los cuales se determina la competencia del OEFA para ejercer funciones de fiscalización ambiental respecto de los administrados sujetos al ámbito de competencia del SENACE, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

**“Artículo 2°.- Competencia del OEFA respecto de las funciones asumidas por el SENACE**

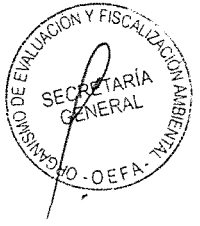
*El OEFA será competente para ejercer funciones de fiscalización ambiental, una vez culminado el proceso de transferencia de funciones de evaluación de impacto ambiental de las autoridades sectoriales al SENACE, respecto de:*

- (i) **Los administrados sujetos al ámbito de competencia del SENACE.**
- (ii) *Las Consultoras Ambientales que forman parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE”.*

**“Artículo 3°.- Asunción de competencias en materia de fiscalización ambiental**

*De conformidad con el cronograma de transferencia de funciones establecido por el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el OEFA asumirá competencias para ejercer las funciones de fiscalización ambiental de manera inmediata, en los siguientes supuestos:*

- (i) **Tratándose de los administrados que realizan actividades económicas, desde la fecha indicada en la Resolución de Consejo Directivo que determina el inicio de la asunción de funciones transferidas al OEFA.**
- (ii) *En el caso de las consultoras ambientales, desde el momento en que el SENACE asuma la competencia para administrar el registro de la autoridad sectorial, de acuerdo a la Resolución Ministerial que apruebe la culminación del proceso de transferencia de funciones de la autoridad sectorial al SENACE.”*

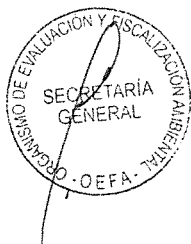




**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**  
Presidenta del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA





**Proyecto de modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-OEFA/CD, mediante la cual se aprueban las disposiciones que determinan la forma en que el OEFA asumirá las funciones de fiscalización ambiental, respecto de aquellos administrados que se encuentran sujetos al ámbito de competencia del SENACE**

**I. EXPOSICION DE MOTIVOS**

**I.1 Análisis de legalidad de la propuesta**

A través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>1</sup> (SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

Mediante la Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE<sup>2</sup>, como ente encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias.

La Segunda Disposición Complementaria Final de Ley N° 29968, establece que el OEFA asumirá las funciones de fiscalización ambiental de los sectores que hayan transferido las funciones de evaluación de impacto ambiental al SENACE, para lo cual, deberá seguirse los mecanismos y procedimientos establecidos en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM<sup>3</sup> se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE en el marco de la Ley N° 29968.

De conformidad con el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de Ley N° 29325, el OEFA ejerce la función normativa, en virtud de la cual puede dictar las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados a su cargo.

En ese contexto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-OEFA-CD<sup>4</sup>, el OEFA determinó la forma en la que asumirá las funciones de fiscalización ambiental respecto de aquellos administrados sujetos al ámbito de competencia del SENACE.

En ejercicio de la función normativa del OEFA, se formula el presente proyecto de modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-OEFA-CD.

**I.2 Problemática y justificación de la propuesta**

La Resolución N° 024-2015-OEFA-CD tiene como objetivo determinar la forma en la que el OEFA asumirá las funciones de fiscalización ambiental respecto de aquellos administrados sujetos al ámbito de competencia del SENACE.

<sup>1</sup> Publicada el 5 de marzo de 2009 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>2</sup> Publicada el 20 de diciembre de 2012 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>3</sup> Publicada el 18 de febrero de 2015 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>4</sup> Publicada el 10 de junio de 2015 en el diario oficial *El Peruano*.



El Artículo 2º de la Resolución N° 024-2015-OEFA-CD dispone que el OEFA asume competencias de fiscalización ambiental respecto de, entre otros, los administrados que cuenten con *“Estudios de Impacto Ambiental Detallados aprobados, modificados y/o actualizados por el SENACE –cuando corresponda– de acuerdo a la normatividad correspondiente”*.

Por su parte, el inciso (i) del Artículo 3º de la Resolución N° 024-2015-OEFA-CD establece que, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el OEFA asumirá competencias de fiscalización ambiental, entre otros, *“desde el momento en que el SENACE les apruebe, modifique o actualice el Estudio de Impacto Ambiental Detallado pertinente, según corresponda”*.

Al respecto, debe indicarse que en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968, el OEFA asume las funciones de fiscalización ambiental de los **sectores** que hayan transferido **las funciones de evaluación de impacto ambiental** al SENACE, para lo cual debe seguirse los mecanismos y procedimientos establecidos en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Sobre el particular, la Ley N° 29325, establece el siguiente procedimiento para la transferencia de la competencia de fiscalización ambiental al OEFA:

1. Se debe aprobar el Decreto Supremo que establece el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.
2. Dentro del plazo de treinta (30) días útiles de la entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo, se debe individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis y acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.
3. Dentro de los treinta (30) días posteriores de haberse acordado todos los aspectos objeto de la transferencia con cada entidad, el Consejo Directivo del OEFA emitirá la respectiva Resolución que apruebe las mismas y determine la fecha en que asumirá las funciones transferidas.

Conforme se puede apreciar, la Resolución N° 024-2015-OEFA-CD no toma en consideración el procedimiento de transferencia de funciones contemplado en las Leyes números 29325 y 29968, al establecer que dicha transferencia se efectuaría por cada administrado que cuente con estudios ambientales aprobados por SENACE o que haya tramitado la modificación o actualización de sus instrumentos de gestión ambiental ante esta entidad, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM.

De acuerdo con lo antes expuesto, resulta necesario modificar la Resolución N° 024-2015-OEFA-CD, a efectos de adecuarse al procedimiento de transferencia de funciones contemplado en las Leyes números 29968 y 29325.

### I.3 Alcances de la propuesta normativa

Mediante la presente propuesta normativa, se plantea modificar los Artículos 2º y 3º de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-OEFA/CD, mediante la cual se aprueban las disposiciones que determinan la forma en que el OEFA asumirá las funciones de fiscalización



ambiental, respecto de aquellos administrados que se encuentran sujetos al ámbito de competencia del SENACE, conforme se detalla a continuación:

a) **Modificación del Artículo 2º de la Resolución N° 024-2015-OEFA-CD:**

Se establece que el OEFA es competente para ejercer las funciones de fiscalización ambiental respecto de los administrados sujetos al ámbito de competencia del SENACE, modificándose de este modo la versión que atribuye dicha competencia respecto de los administrados que cuenten con estudios de impacto ambiental aprobados por SENACE. Cabe señalar que la fiscalización ambiental que desarrolla el OEFA no se superpone a la competencia que en esta materia tienen las entidades que otorgan títulos habilitantes en el marco de la certificación ambiental global, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14º de la Ley N° 30327 - Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible<sup>5</sup>.

b) **Modificación del Artículo 3º de la Resolución N° 024-2015-OEFA-CD:**

Se establece que, de conformidad con el cronograma de transferencia de funciones establecido por el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el OEFA asumirá competencias para ejercer funciones de fiscalización ambiental respecto de los administrados que realizan actividades económicas, desde la fecha indicada en la Resolución de Consejo Directivo que determina el inicio de la asunción de funciones transferidas al OEFA, modificándose de este modo la versión en virtud de la cual se atribuye competencia al OEFA desde el momento en el que SENACE les apruebe, modifique o actualice dichos estudios.

#### 1.4 Participación Ciudadana

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 029-2016-OEFA/CD, publicada el 14 de diciembre de 2016 en el diario oficial El Peruano, se dispuso la publicación del proyecto de "Resolución que modifica los Artículos 2º y 3º de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-OEFA/CD, mediante los cuales se determina la competencia del OEFA para ejercer funciones de fiscalización ambiental respecto de los administrados sujetos al ámbito de competencia del SENACE", a fin que los interesados puedan remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la Resolución en mención. Dicho plazo venció el 27 de diciembre de 2016.

Dentro del plazo antes mencionado se recibió un comentario, el cual ha sido analizado en la "Matriz de Comentarios", que se adjunta a la presente Exposición de Motivos.

## II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En el presente acápite se efectúa un balance general entre los costos cualitativos que la propuesta normativa ocasionará y los beneficios cualitativos, determinándose si resulta conveniente, o no, para la sociedad en su conjunto.

<sup>5</sup> Ley N° 30327- Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible  
"Artículo 14. Fiscalización de las obligaciones y compromisos de la Certificación Ambiental Global  
El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) o la entidad de fiscalización ambiental competente mantienen las funciones de fiscalización ambiental según la legislación aplicable. Las entidades autoritativas son competentes para fiscalizar los títulos habilitantes que conforman la Certificación Ambiental Global."



Al respecto, la propuesta normativa no genera gasto adicional al tesoro público y tampoco a los titulares de actividades económicas, en particular a aquellos que se encuentran sujetos a la competencia del SENACE, toda vez que con la presente modificación normativa únicamente se pretende adecuar la asunción de funciones del OEFA al procedimiento de transferencia de competencia establecido en las Leyes números 29325 y 29968.

La presente propuesta tiene como beneficio garantizar que la transferencia de competencias de fiscalización ambiental hacia el OEFA respecto de los administrados sujetos a competencia del SENACE se realice de manera eficiente y ordenada, brindando reglas claras a la sociedad sobre dicho proceso.

Como consecuencia de lo antes expuesto, se advierte que la propuesta normativa resulta beneficiosa para la sociedad.



**III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Mediante la presente propuesta normativa se modifican los artículos 2º y 3º de la Resolución 024-2015-OEFA/CD, a fin de adecuarlos al procedimiento establecido en las Leyes números 29325 y 29968.

De aprobarse dicha propuesta modificatoria, no se produce un impacto sobre la legislación nacional, dado que no se derogan o modifican otras disposiciones legales del ordenamiento jurídico.





TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES O SUGERENCIAS
<p><b>"Artículo 2.- Competencia del OEFA respecto de las funciones asumidas por el SENACE</b> El OEFA será competente para ejercer funciones de fiscalización ambiental, una vez culminado el proceso de transferencia de funciones de evaluación de impacto ambiental de las autoridades sectoriales al SENACE, respecto de:</p> <p><b>(i) Los administrados sujetos al ámbito de competencia del SENACE.</b></p> <p><b>(ii) Las Consultoras Ambientales que forman parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE".</b></p>	<p>Es importante que el proyecto normativo precise que aunque entre los administrados que se encuentran bajo el ámbito del SENACE están incluidos aquellos que tramitan una <b>Certificación Ambiental Global</b>, el OEFA no tiene las <b>competencias de fiscalización respecto de todos los títulos que integran esta certificación</b>, de manera que autoridades como la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), etc. conservan la competencia para fiscalizar y sancionar el incumplimiento de los títulos habilitantes bajo su ámbito.</p>	<p>La certificación ambiental global es un procedimiento a través del cual se integra la evaluación y aprobación de los estudios de impacto ambiental detallados y las opiniones técnicas y títulos habilitantes que se requieran. Dicho procedimiento se encuentra a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles -SENACE.</p> <p>De acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, el OEFA asume las funciones de fiscalización ambiental de los sectores que hayan transferido <b>las funciones de evaluación de impacto ambiental</b> al SENACE.</p> <p>Sobre el particular, debe indicarse que el OEFA solo asume competencias de fiscalización respecto de los sectores que han sido transferidos al SENACE <i>para ejercer la función de certificación ambiental</i>, lo que no ocurre en el contexto de la certificación ambiental global, que únicamente constituye un instrumento de simplificación administrativa para la obtención de la certificación ambiental y de los títulos habilitantes asociados a la actividad económica que se pretende realizar, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14° de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.</p> <p>En ese sentido, se advierte que la competencia de fiscalización ambiental del OEFA no se superpone a la competencia que en esta materia tienen las entidades que otorgan títulos habilitantes en el marco de la certificación ambiental global; razón por la cual incorporar tal precisión en la Resolución no resulta necesaria.</p>





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**MEMORANDO N°1147 - 2016-OEFA/SG**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL	
PRESIDENCIA	
<b>RECIBIDO</b>	
29 DIC. 2016	
V°B°	n° 402
Firma	

**A :** TESSY TORRES SANCHEZ  
Presidenta del Consejo Directivo

**ASUNTO :** Documentación sustentatoria de la Sesión Extraordinaria N°006-2016 del Consejo Directivo del OEFA

**REFERENCIA :** a) Informe N° 634-2016-OEFA/OAJ<sup>1</sup>  
b) Informe N° 633-2016-OEFA/OAJ<sup>2</sup>

**FECHA :** Jesús María, 29 de diciembre del 2016

H.T. 52733

Por medio del presente me dirijo a usted, a fin de remitirle los originales de los documentos que se indican en la referencia y documentación acompañada, que derivo a su despacho para conocimiento del Consejo Directivo.

Dicha documentación constituye la documentación sustentatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo N° 006-2016 a llevarse a cabo el día de hoy, recomendando que la misma se anexe en su oportunidad a las Resoluciones de Consejo Directivo que de ser el caso, el Consejo tenga a bien expedir.

Atentamente,

MÓNICA RUIZ VEGA  
Secretaría General  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

c/copia Olenka Zevallos

<sup>1</sup> Relativo a la propuesta de Reglamento de Supervisión Ambiental.

<sup>2</sup> Relativo a la propuesta de modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-OEFA/CD, proyecto de Resolución de Consejo Directivo, Exposición de Motivos y matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.